


# Resolución de Gerencia General Regional

**N°0162-2022-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, **22 MAR 2022**

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO


### VISTO:



Memorando N°00262-2022-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 04 de marzo del 2022, emitido por el Gerente General Regional de Pasco, Informe N°0279-2022-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 04 de marzo del 2022, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, Informe Legal N°107-2022-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 17 de febrero del 2022, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N°0108-2022-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 07 de febrero del 2022, emitido por la Dirección Regional de Recursos Humanos, Informe de Prescripción N°004-2022-GRP-DGA-DRRHH/ST-PAD, de fecha 31 de enero del 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Pasco;


### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo su responsabilidad. De lo contrario se deberá declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado,

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final;



Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En efecto, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014 lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N°276, 728 y 1057), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, en ese sentido debemos señalar que la prescripción **limita la potestad punitiva del Estado**, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que el artículo 940 de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, En el caso de **los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años** contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho:

Que, el Reglamento General, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: El **primero** es el plazo de inicio y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad del procedimiento disciplinario. El **segundo**, las prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de la sanción. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario del presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa** sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiese generado.

Que, el numeral 10) "La prescripción" de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N°30057 Ley del Servicio Civil", aprobado por la resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR, señala que "**De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción**

**de oficio o a pedido de parte.** Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o conocimiento que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribe, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. **Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.**

Que, mediante Informe de Prescripción N°004-2022-GRP-DGA-DRRHH/ST-PAD, de fecha 31 de enero del 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Pasco, señala: Por lo expuesto en dicho informe de Precalificación, desplegado por el Secretario Técnico del RAD, DAVID J. ZARATE VELASCO, en la cumple con precalificar los hechos y remite dicho informe para dar inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario en concordancia con la Ley Servir N° 30057. De la Resolución de ÓRGANO INSTRUCTOR en tal efecto fue proyectado, pero no fue notificado a los servidores infractores. Como dice: Artículo 1070 del Reglamento General de la LSC, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM. "El acto de inicio deberá notificarse al servidor civil dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General... El acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile".

En tal efecto se declara de oficio la prescripción a todo los actuados, y se dispone el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron de prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso que es el órgano instructor las oficinas de Gerencia General del periodo (2015 al 2018). Artículo 1060 del Reglamento General de la LSC, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM "Fases del procedimiento administrativo disciplinario El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora. a) Fase instructiva Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder". Por tanto la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario cumplió con analizar los Informe de Precalificación prescritos en el al órgano instructor, que era representado por el gerente general del gobierno regional de Pasco como autoridad del PAD ECONOMISTA VÍCTOR CERVANTES YALICO, periodo 2015 al 2017, para dar inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario, en concordancia la artículo 107° del Reglamento General de la LSC, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM, de la Ley N° 30057. La Secretaría Técnica de los órganos Instructores de los Procedimientos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Pasco, formula el presente informe por lo cual opera el segundo supuesto de prescripción y el primer supuesto de prescripción, por no haber apertura do Proceso Administrativo Disciplinario contra los responsables en el plazo correspondiente en concordancia a la normativa vigente de la LSC 30057, su reglamento y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

La Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario según sus funciones descritas en la normativa de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, Directiva N° 022015-SERVIR/GPGSC, sustenta técnicamente de acuerdo a la Normativa de la ley del Servir prevé la PRESCRIPCIÓN, de las infracciones ocurridas se habría ocasionado por tal situación descrita ocasionando a la entidad que se perjudico, en consecuencia, debe declarar PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, en razón a ello mediante Informe N°0108-2022-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 07 de febrero del 2022, emitido por la Dirección Regional de Recursos Humanos, quien remite Informe para solicitar opinión legal respecto al inicio del acto resolutorio para la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, amparado en la ley ° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM; resulta procedente declarar la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, asimismo a través del Informe Legal N°107-2022-GRP-GGR/DRAJ; de fecha 17 de febrero del 2022, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual se resuelve declarar procedente la prescripción de del procedimiento administrativo.

Que, así mismo mediante Informe N°0279-2022-GRP-GGR-DGA/DRH, 04 de marzo del 2022, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se solicita la elaboración del acto resolutorio de prescripción de procedimiento administrativo disciplinario.

En razón a ello mediante Memorando N°00262-2022-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 04 de marzo del 2022, emitido por el Gerente General Regional de Pasco quien ordena la emisión del acto resolutorio de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando a las consideraciones vertidas y en uso de lo dispuesto en la ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil", Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del personal técnico y administrativo, dentro del Informe de Precalificación N°003-2017-GRP/ST-PAD de fecha 30 de octubre del 2017 y del Informe de Precalificación N°006-2017-GRP/ST-PAD de fecha 21 de noviembre del 2017, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR a la procuraduría Pública regional copia de todo lo actuado, a fin de que se inicie las acciones legales que correspondan en contra de del personal técnico y administrativo, dentro del Informe de Precalificación N°003-2017-GRP/ST-PAD de fecha 30 de octubre del 2017 y del Informe de Precalificación N°006-2017-GRP/ST-PAD de fecha 21 de noviembre del 2017, el personal responsable que se encuentran dentro del Informe de Prescripción N°004-2021-GRP-DGA-DRRHH/ST-PAD, de fecha 09 de febrero del 2021, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Pasco, quienes representan actos ilícitos, que se encuentran considerados como delito Contra la Administración Pública, las cuales ameritan una investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Secretaría encargada de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Gobierno Regional de Pasco. y/o al órgano encargado de ejercer dicha función, efectúe el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contra los funcionarios del Gobierno Regional de Pasco que consintieron por acción u omisión la prescripción señalado en el Artículo Primero, conforme lo establece la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GGSC y la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento

**ARTÍCULO CUARTO:** TRANSCRIBIR la presente Resolución, al personal técnico y administrativo, dentro del Informe de Precalificación N°003-2017-GRP/ST-PAD de fecha 30 de octubre del 2017 y del Informe de Precalificación N°006-2017-GRP/ST-PAD de fecha 21 de noviembre del 2017, personal responsable que se encuentran dentro del Informe de Prescripción N°004-2022-GRP-DGA-DRRHH/ST-PAD, de fecha 31 de enero del 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Pasco, a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia General Regional y a los órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Pasco y **NOTIFICAR** a los mismos integrantes de la Secretaría Técnica, encargada de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Gobierno Regional de Pasco, y/o al órgano encargado de ejercer dicha función.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO  
CPC. Milton Enrique BERMUDEZ BELLIDO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

